

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2021-00169-00

**Fecha inicio audiencia:** 7 de febrero de 2023.

**Fecha final audiencia:** 7 de febrero de 2023.

**Audiencia conciliación.**

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.

**Control de asistencia:**

**Juez: Yudy Alexandra Charry Salas**

Demandante: Cindy Marcela Mora Herrera

Apoderado demandante: Dr. Juan Gabriel Mora Carvajal

Representante Legal Servientrega S.A.: Sandra Milena Ángel Peña

Apoderado Servientrega S.A.: Dr. Carlos Julio Buitrago Vargas

Representante Legal Alianza Temporales S.A.S.: Nancy Amparo Fonseca Duque

Apoderado Alianza Temporales S.A.S.: Dr. Jaime Rodríguez Garrera

**SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA**

Se deja constancia, que la audiencia estaba programada para las 9:00 a.m. pero inició a las 10:23 a.m., toda vez que las partes manifestaron su ánimo conciliatorio y después de un dialogo llegaron a un acuerdo.

**Conciliación:** las partes manifestaron su ánimo conciliatorio y por estar conforme con los artículos 13 y 15 del C.S.T. junto con las demás normas concordantes, además al haber manifestado al unísono que lo acordado fue de manera libre y voluntaria, que no fueron objeto de presión y que habían sido asesorados por los apoderados, se aprobó el siguiente acuerdo:

1. Se concilian la totalidad de las pretensiones que fueron reclamadas dentro del proceso ordinario laboral iniciado por la señora Cindy Marcela Mora Herrera, identificada con cédula de ciudadanía 1.030.554.125 de Bogotá, en contra de Servientrega S.A., identificada con el NIT.

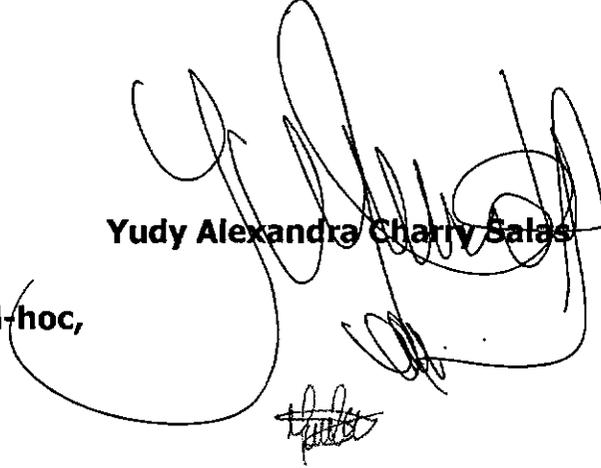
La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

860.512.330-3 y de Alianza Temporales S.A.S. identificada con NIT. 809.012.157-4, por la suma total de quince millones de pesos (\$15.000.000), pagaderos por parte de Servientrega S.A. siete millones quinientos mil pesos (\$7.500.000) y por parte de Alianza Temporales S.A.S. siete millones quinientos mil pesos (\$7.500.000) en favor de la demandante.

2. Dicha suma, deberá pagarse en una cuota el 8 de marzo de 2023, a cargo de Alianza Temporales S.A.S. y Servientrega S.A., a través de transferencia bancaria, a una cuenta bancaria de la cual la actora deberá remitir certificado bancario, copia de su cédula, información de contacto dirección y teléfono a los correos de las demandadas [info.contactenos@servientrega.com](mailto:info.contactenos@servientrega.com), [nancy.fonseca@alianzatemporales.com](mailto:nancy.fonseca@alianzatemporales.com) y sus apoderados [notificaciones@byblegal.com](mailto:notificaciones@byblegal.com), [notificacionesgarreta13@gmail.com](mailto:notificacionesgarreta13@gmail.com). Una vez realicen las transferencias bancarias las demandadas deberán notificar la transacción a los correos de la demandante y su apoderado [marcelyta2818@hotmail.com](mailto:marcelyta2818@hotmail.com), [argenzolas.a.s@gmail.com](mailto:argenzolas.a.s@gmail.com).
3. Se aprueba esta conciliación en punto que, como lo indicaron las partes, el acuerdo fue de forma libre y voluntaria, no fueron objeto de ninguna presión y fueron asesorados previamente por sus apoderados y además es de resaltarse que no se estaba frente a ningún derecho cierto e irrenunciable, pues la totalidad de las pretensiones eran objeto de discusión, por lo que el acuerdo conciliatorio está conforme con los arts. 13 y 15 del C.S.T. y las demás normas concordantes.
4. Esta conciliación hizo tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Como consecuencia, se ordenó la terminación y archivo de este proceso.

Finalizada la lectura de la conciliación, las partes y sus abogados manifestaron su conformidad y ello quedó registrado en el sistema de video y audio.

**La Juez,**



**Yudy Alexandra Charry Salas**

**Secretario Ad-hoc,**



**Maria Camila Ceballos Castro**

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.